

Navarro, tutor éste de Josefina Bevecos, Tibirino y María Mercedes y apoderado de María Guadalupe y María Termina todos de apellido Navarro, no hicieron objeción alguna a las mencionadas operaciones, dentro del término de los traslados que se les corrieron; vistas además, la liquidación provisional formulada por el Empleado local del Timbre, para el efecto del pago del impuesto respectivo, y el convenio celebrado por el albacea con el Regedor de Rentas local, en representación éste de la Dirección General del Ramo, sobre el valor que debía fijarse a los bienes de esta sucesión, para el efecto del pago de los impuestos fiscales, con apoyo en los artículos 21 de la Ley Federal de "Herencias" y 1,795 del Enjuiciamiento Civil, se resuelve: - Primero. Son de aprobarse y se aprueban las operaciones de inventario y avalúo de los bienes de la testamentaria de don Ignacio Navarro, por la cantidad de trescientos cinco pesos, ordenando a los interesados a estar y pasar por ello, y con la reserva de que trata la última disposición legal citada. - Segundo. Quedan sujetos dichos bienes al pago de los impuestos fiscales, sobre el valor de novecientos pesos. Notifíquese. - El Jefe Mayor lo decreta. - Firmados. - Antonio F. Franco. - Leonardo Padilla. - Srio.

Número 12. - Intestado Separatista, dieciséis de julio de mil novecientos veintiseis. - Vistas de Pedro Alcalá. - Aprobando la cuenta de partición y adjudicación presentada por el albacea de este intestado; y - Considerando: - I. Que tales operaciones se hallan arregladas a la ley, repartiendo en ellas los bienes inventariados, entre todos los herederos reconocidos judicialmente con dicho carácter. - II. Que el ciudadano Agente del Ministerio Público, renunció el traslado que se le mandó correr de las aludidas operaciones y se manifestó de acuerdo en que fueran aprobadas; y los herederos Regina, Manuel, y Natalio Alcalá, así como don Amado Muñoz, representante legítimo de sus menores hijos Luis y Dionisio de este apellido, también herederos en este intestado, no objetaron las mencionadas operaciones dentro del término de los traslados que se les corrieron. - III. Que el impuesto fiscal para el Estado quedó satisfecho, según se demuestra con el recibo expedido por la Oficina de Rentas local; habiéndose declarado que esta sucesión está exenta del pago del impuesto a "Herencias y Legados" al Fisco Federal, como se comprobaba con las liquidaciones provisional y definitiva formuladas por el Empleado del Timbre local, fechadas respectivamente los días diez de marzo y ocho de junio del año en